

ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 239 /2017

En Rawson capital de la Provincia de Chubut , a los 09 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos en Acuerdo Ordinario los miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: El Expte. N° 36.340, año 2016, caratulado: "POLICIA DE LA PROVINCIA REMITE ANTECEDENTES SUMARIO ADMINISTRATIVO SECCION ESPECIAL GUARDIA INFANTERIA S/ INVESTIGACION PRESUNTA INFRACCION ART 29 INC 10 R.D.P.V COMODORO RIVADAVIA" AÑO 2015 (EXPTE 100/16 JP), y recurso efectuado a fojas 99) por Mauricio Emanuel MADRID.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo N° 164/17 TC, se procedió a formular cargo al cabo primero Mauricio Emanuel Madrid (DNI 28.070.033), por la suma de pesos \$13.805,68.

Que a fojas 97) obra constancia de la notificación del Acuerdo antes mencionado.

Que a fojas 99) se presenta el cabo Madrid oponiendo recurso de revisión cuestionando el justiprecio tomado para establecer el perjuicio fiscal, el cual asciende a la suma pesos \$12.000, mas sus intereses \$1.805,68. Asimismo solicita que en el supuesto de quedar firme el cargo formulado, se le de la posibilidad de efectuar un plan de pago en cuotas.

Que este Tribunal considera que el recurso intentado por el presentante carece de fundamentos y documental para configurar uno de los supuestos previstos por el art 65 de la Ley V N°71. En este sentido se destaca que Madrid objeta el valor del cargo formulado argumentando que el valor de mercado del bien en cuestión no sobrepasa los pesos \$7.000, sin aportar o adjuntar documentación alguna que respalde sus dichos.

Que el monto del cargo formulado se determina mediante el Informe N°04/16 AL (SA) del área logística de la Policía de la provincia de Chubut, que se adjunta a fs. 73/74) de los presentes actuados, mas de los intereses de ley practicados por el Contador Fiscal previstos por el art 74 Ley V N°71.

Que a fojas 102) se ha expedido la Asesoría Legal del Tribunal mediante Dictamen 73/17.

Que a fojas 104) hace lo propio el Contador Fiscal mediante dictamen 260/17, el cual se comparte.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el art. 65 de la Ley V N° 71, no procede hacer lugar al recurso intentado.

Por todo ello el **TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Desestimar el recurso presentado por el señor MAURICIO EMANUEL MADRID (DNI 28.070.033) contra el Acuerdo N° 164/2017 T.C. por los fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden. Confirmar en todos sus términos lo dispuesto mediante el Acuerdo mencionado ut supra.-

Segundo: Regístrese, Notifíquese con copia y cumplido ARCHIVESE.

Pte. Dr. TOMÁS ANTONIO MAZA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. SERGIO SÁNCHEZ CALOT
Voc. Dra. LORENA CORIA
Voc. Voc. Cr. OSVALDO JORGE FRIC
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON